

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 061
San Ignacio de Velasco 12 de Julio de 2016

Moisés Fanor Salces Lozano
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1

Artículo 1. (Base Legal).-La presente Ley Municipal se rige y fundamenta en la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales pertinentes.

Artículo 2. (Objeto).-La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para crear, organizar y estructurar el ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, emergente del desarrollo y ejercicio de sus facultades autonómicas, establecidas por el Art. 272 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 3. (Fines).-Constituyen fines de la presente Ley:

1. Implementar los lineamientos para el desarrollo del ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
2. Regular el procedimiento para proposición, tratamiento, aprobación y puesta en vigencia de normas municipales.

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación).-Las disposiciones de la presente Ley tienen aplicación plena en todo el territorio del Municipio de San Ignacio de Velasco. Son de cumplimiento y aplicación obligatoria para el conjunto del Gobierno Autónomo Municipal y para toda persona natural o colectiva, sea pública o privada, nacional o extranjera, independientemente de su naturaleza y características.

Abog. *[Firma]*
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
San Ignacio de Velasco

[Firma]
ROSA ROSA DORADO
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
San Ignacio de Velasco

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 5. (Principios).-La presente Ley para su aplicación e implementación observará los siguientes principios:

1. **Principio de Buena Fe:** En la emisión de la normativa jurídica y administrativa municipal, se presume la buena fe de los servidores públicos municipales facultados para el efecto.
2. **Principio de Certeza Jurídica:** El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, es un derecho cierto, real, vigente, ordenado, sistemático, público, preciso, recurrible y garantista del ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos del Municipio de San Ignacio de Velasco.
3. **Principio de Gradualidad.**- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 numeral 13 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, es aquel mediante el cual las entidades territoriales autónomas ejercen efectivamente sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades.
4. **Principio de Imparcialidad:** En la producción normativa, las autoridades municipales actuarán en defensa del interés general, evitando toda discriminación, parcialización o diferencia entre los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de San Ignacio de Velasco.
5. **Principio de Jerarquía Normativa:** Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado, leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, la Carta Orgánica Municipal de San Ignacio de Velasco, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales como norma supletoria y la presente Ley Municipal.
6. **Principio de Legalidad:** La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las normas jurídicas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan.
7. **Principio de Presunción de Legitimidad:** Las normas municipales que conforman el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas.
8. **Principio de Seguridad Jurídica y Presunción de Legalidad:** Las normas que integran el presente ordenamiento jurídico y administrativo municipal, gozan de presunción de legalidad, por lo que surten efectos jurídicos obligatorios, entre tanto no sean derogadas, abrogadas, modificadas o declaradas inconstitucionales.
9. **Principio de Sometimiento Pleno a la Ley y al Marco Competencial:** El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, está integrado por normas emergentes del ejercicio competencial de sus autoridades, cuyos actos se sujetan plena e íntegramente a la Constitución Política del Estado, la distribución competencial y demás leyes aplicables del Estado Plurinacional.

10. Principio de Supletoriedad.- De acuerdo al Art. 11 Parágrafo I de la Ley Marco de Autonomías, el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

11. Principio de Ultractividad.- Todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. La norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la norma aplicable a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después.

Artículo 6. (Definiciones).- Para efectos de la presente Ley se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco ejercida a través de la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades: legislativa, deliberativa, fiscalizadora, reglamentaria y ejecutiva por sus órganos en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias por la Constitución Política del Estado y las Leyes del Estado Plurinacional.

2. Competencia.- Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Así, una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida de conformidad con lo establecido por el artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

3. Competencias Exclusivas.- Son aquellas competencias establecidas en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado, sobre las que el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco tiene las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

4. Competencias Compartidas.- Son aquellas competencias que emergen de una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en lo que respecta al ejercicio de las facultades de reglamentación y ejecución para su aplicación en el ámbito de su jurisdicción territorial.

5. Competencias Concurrentes.- Son aquellas competencias, en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco ejerce simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

6. Calidad Normativa.- Es la capacidad autonómica reconocida al Gobierno Autónomo Municipal, para crear su propio derecho, dotándose de normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables, con la finalidad de procurar el bienestar colectivo y coadyuvar a la realización de los fines supremos del Estado.

7. Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.- El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal es la expresión material y formal de la cualidad normativa del Gobierno Autónomo Municipal, emergente de su capacidad autonómica de crear su propio derecho, a través de dictar sus normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Rosa Dorado
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
San Ignacio de Velasco

Blgo. Hernán Sánchez Camacho
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
San Ignacio de Velasco

8. **Reserva de Ley Municipal.**- Se entiende por reserva de Ley Municipal, al conjunto de materias y asuntos municipales, que de manera expresa la Constitución Política del Estado y nuestro ordenamiento reconocen como potestad de la facultad legislativa del Órgano Legislativo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, excluyendo de su ejercicio a otros órganos del propio Gobierno Autónomo Municipal y otros niveles del Estado.

TITULO II

ORDENAMIENTO JURIDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPITULO I

ORDENAMIENTO JURIDICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 7. (Ordenamiento Jurídico y Administrativo).- I. El Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco está integrado por el conjunto de disposiciones legales y normas administrativas establecidas en la presente Ley, y se comprenden en la siguiente Jerarquía:

1. Carta Orgánica Municipal
2. Ley Municipal
3. Decreto Municipal
4. Ordenanza Municipal
5. Resolución Municipal del Concejo
6. Decreto Edil
7. Resolución Ejecutiva
8. Resolución Administrativa Municipal de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo y Resolución Administrativa municipal de Secretaria.

II. Forman también parte del ordenamiento jurídico administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, los:

1. Contratos Administrativos Municipales
2. Convenios, Acuerdos Municipales, Intergubernativos e interinstitucionales

III. Forman también parte del ordenamiento jurídico administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, las resoluciones para procesos de contratación de acuerdo a la norma de Bienes y Servicios emitida por los Responsables del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) y el Responsable de Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC).

IV. Otras que correspondan conforme a Ley.

Artículo 8. (Fuentes de Emisión de la Normativa Municipal).-I.El Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, en ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes normas jurídicas y administrativas municipales:

1. Ley Municipal
2. Ordenanza Municipal

ROSA DORADO
SECRETARÍA DE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
SAN IGNACIO DE VELASCO

ROSA DORADO
SECRETARÍA DE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
SAN IGNACIO DE VELASCO

3. Resolución Municipal del Concejo
4. Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo, cuando corresponda

II. El Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes normas jurídicas y administrativas municipales:

1. Decreto Municipal
2. Decreto Edil
3. Resolución Ejecutiva
4. Resoluciones Administrativas de Secretarías
5. Resoluciones Administrativas de Entidades Descentralizadas, Desconcentradas y Empresas Públicas Municipales, cuando corresponda.

TITULO III

NORMATIVA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I

LEY MUNICIPAL

Artículo 9. (Definición).- Las leyes municipales son normas aprobadas por el Concejo Municipal y promulgadas por el Alcalde o Alcaldesa Municipal de San Ignacio de Velasco o por el Presidente del Concejo y el Concejal Secretario, cuando corresponda. Su aplicación y cumplimiento es de carácter general y obligatorio en la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco, en el marco de la facultad legislativa, para el ejercicio de las competencias exclusivas, el desarrollo de las competencias compartidas y mandatos a Ley delegados o atribuidos a su Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 10. (Presentación).- La presentación de proyectos y anteproyectos de Ley al Concejo Municipal, se complementará con el cumplimiento de las formalidades y requisitos siguientes:

1. Nota de proposición de una iniciativa legislativa al Concejo Municipal.
2. Ajuste al formato, requisitos y condiciones en materia de técnica legislativa, establecidos en el Reglamento General del Concejo.
3. Disponer de una Exposición de Motivos.
4. Identificación de las derogaciones, abrogaciones y concordancias con otras normas, cuando corresponda.

Artículo 11. (Iniciativa Legislativa).- Podrán efectuar una proposición de Ley Municipal, las personas naturales y jurídicas facultadas de acuerdo al Artículo 22 de la Ley 482, de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 12. (Tratamiento de Leyes Municipales Observadas). El procedimiento para el tratamiento de Leyes Municipales observadas por el Alcalde o Alcaldesa Municipal será el siguiente:

1. La Ley Municipal observada será recibida en Secretaría del Concejo Municipal debiendo ser leída en Sesión del Pleno en el punto de Correspondencia, y remitida para el análisis y revisión de las observaciones, a la Comisión correspondiente.
2. La Comisión correspondiente, deberá elevar un informe al Pleno del Concejo Municipal en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la fecha en que haya recibido el trámite, fundamentando la aceptación o rechazo total o parcial de las observaciones planteadas y su pertinencia.
3. El Pleno del Concejo Municipal considerará el Informe de la Comisión correspondiente, en la primera Sesión Ordinaria después de su presentación y votará la aceptación o rechazo de las observaciones, por mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, exceptuando los casos previstos en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el Reglamento General del Concejo Municipal.
4. En caso de que se consideren las observaciones infundadas, se procederá a su promulgación de oficio por el Concejo.
5. En caso de aceptarse las observaciones, éstas se incorporarán en el proyecto de Ley; sólo en cuanto a los aspectos observados.

Artículo 13. (Procedimiento para la Promulgación de Oficio de Leyes Municipales).- El Concejo Municipal promulgará de oficio las leyes municipales que no hubieren sido promulgadas por el Alcalde Municipal en el plazo de diez (10) días; así como aquellas leyes observadas por el Alcalde Municipal que fueran votadas como infundadas por mayoría absoluta del Concejo Municipal, utilizando el siguiente procedimiento:

6

1. El (la) Concejal Secretario (a) realizará el seguimiento a los plazos establecidos para la promulgación de las Leyes Autónomas Municipales.
2. Cuando el Alcalde o Alcaldesa no observara ni promulgara la Ley Autónoma Municipal dentro del plazo, el (la) Concejal Secretario (a) pondrá en la Ley un sello con el siguiente texto: "Promulgada de oficio por el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco", y remitirá el documento al Presidente o Presidenta del Concejo Municipal.

3. El Presidente o Presidenta del Concejo Municipal incluirá en el Orden del Día de la sesión siguiente, la Ley Autónoma Municipal para su promulgación por el Pleno del Concejo.

4. En sesión del Pleno del Concejo Municipal, la Ley Autónoma Municipal deberá ser firmada por el (la) Presidente(a) y refrendada por el (la) Concejal Secretario (a) sin someterse a debate, análisis, tratamiento ni votación.

5. El Concejo Municipal remitirá una copia de la Ley Autónoma Municipal promulgada de oficio al Alcalde y/o Alcaldesa, para su publicación en la Gaceta Municipal en un plazo no mayor a 2 días hábiles desde su recepción.

Artículo 14. (Contenido de Informes de Comisiones). Los informes de justificación de comisiones, para la presentación de un Proyecto de Ley Municipal, deberán observar el contenido mínimo exigido en el Reglamento General del Concejo Municipal.

Artículo 15. (Numeración).- Las leyes municipales tendrán una numeración única y correlativa, de secuencia numérica indefinida. Esta numeración estará a cargo del Órgano Legislativo Municipal, el cual establecerá el procedimiento apropiado al efecto.

ROCA DORADO
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
San Ignacio de Velasco

SECRETARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
San Ignacio de Velasco

Artículo 16. (Procedimiento Legislativo).- El tratamiento de leyes municipales, se regirá por el procedimiento establecido en el Reglamento General del Concejo, las disposiciones de la presente Ley y de manera supletoria por lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

CAPITULO II

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 17. (Definición y Objetos). I. Es una norma municipal de cumplimiento obligatorio, sancionada por el Concejo Municipal con el propósito de aprobar y/o disponer temas específicos de interés general que no requieran reglamentación alguna.

II. Los objetos y/o materias a tratar con Ordenanzas Municipales son asuntos generales para regular temas externos, que no sean materia de legislación municipal ni atribuciones del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 18. (Iniciativa y Procedimiento). La iniciativa y procedimiento normativo para las ordenanzas municipales se aplicara de forma obligatoria las condiciones y procedimientos establecidos para la Ley Municipal.

Artículo 19. (Reconsideración). El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de mayoría simple del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas Municipales.

Artículo 20. (Numeración). Las Ordenanzas Municipales tendrán numeración única y correlativa para cada año, actividad que será responsabilidad de la Secretaría o Secretario Concejal.

CAPITULO III

RESOLUCIÓN MUNICIPAL DEL CONCEJO

Artículo 21. (Definición).- Es la disposición legal municipal de cumplimiento obligatorio, emanada del Concejo Municipal para el ejercicio de sus atribuciones. Tendrá por objeto aprobar, rechazar y/o disponer acerca de asuntos que no sean objeto de leyes municipales, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales que establezcan obligaciones específicas para el tratamiento de determinados asuntos a través de otro tipo de normas jurídicas municipales.

Artículo 22. (Objeto).- I. Las resoluciones municipales del Concejo permitirán aprobar, rechazar y/o disponer los siguientes asuntos municipales, con carácter referencial, no limitativo ni excluyente:

1. Aspectos internos de la gestión administrativa del Concejo Municipal.
2. Aprobar la estructura organizativa del Órgano Legislativo.
3. Aprobar la escala salarial de los miembros del Concejo Municipal y del personal administrativo del Órgano Legislativo y remitirlo al Órgano Ejecutivo para la consolidación de la escala salarial del Gobierno Autónomo Municipal, de acuerdo a su capacidad financiera y en observancia de los principios de Gestión Presupuestaria y

Rony Roca Dorado
PRESIDENTE
Concejo Municipal
San Ignacio de Velasco

Fernanda Anguila Camacho
SECRETARIO
Concejo Municipal
San Ignacio de Velasco

Responsabilidad Fiscal establecidos por la Ley Marco de Autonomías Y Descentralización Andrés Ibáñez.

4. Resolver Recursos Administrativos que Correspondan.
5. Nominaciones de calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud.
6. Aprobar el procedimiento para otorgar honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad.
7. Aprobación y/o ratificación de convenios, contratos y acuerdos, conforme a la Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
8. Aprobación de modificaciones o traspasos presupuestarios intrapartidas e intrainstitucionales propios del Órgano Legislativo.
9. Aprobar los viajes oficiales y asignaciones de viáticos de los miembros del Concejo del Órgano Legislativo, al interior y al exterior del país.
10. Aprobar la escala de viáticos del Órgano Legislativo en observancia de los principios de Gestión Presupuestaria y Responsabilidad Fiscal establecidos por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
11. Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

12. Nombrar mediante Resolución Municipal a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal (MAEC).

13. Otros asuntos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 23. (Iniciativa).- Podrán efectuar una proposición de iniciativa de Resolución Municipal del Concejo:

- a) El Órgano Ejecutivo a través del Alcalde o Alcaldesa Municipal
- b) Concejales y Concejales
- c) La Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo
- d) Ciudadanos y ciudadanas cuando se trate de asuntos de interés general

Artículo 24. (Numeración).- Las resoluciones municipales del Concejo tendrán una numeración única y correlativa para cada gestión anual, que se reiniciará cada año. Esta numeración estará a cargo de la Concejala o Concejales Secretario, la cual establecerá el procedimiento apropiado al efecto.

Rony Rocca Dorado
PRESIDENTE
Municipal
San Ignacio de Velasco

Rogelio Camacho
SECRETARIO
Municipal
San Ignacio de Velasco

CAPITULO IV

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 25. (Definición).- Es el instrumento normativo emanado de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones establecidas en el ordenamiento. Ésta podrá dictarlas, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas o modificarlas.

Artículo 26. (Objeto).- Las resoluciones administrativas de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo tendrán por objeto el cumplimiento de las funciones y atribuciones de esta autoridad, establecidas en el ordenamiento municipal:

1. Autorizaciones de viajes oficiales y asignaciones de viáticos del personal administrativo y técnico del Órgano Legislativo, al interior y al exterior del país.
2. Autorización de gastos de fondos rotatorios, fondos en avance, procesos de adquisición de bienes y servicios.
3. Aprobación de Reglamentos específicos, para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno establecidos por Ley.
4. Designar responsable de Contratación de Bienes y Servicios
5. Otros asuntos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 27. (Formato).- Las resoluciones administrativas de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo se sujetarán al siguiente formato:

- a) Encabezamiento que incluya el número de resolución, su nominación y fecha.
- b) Nominación de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo.
- c) Parte Considerativa.
- d) Parte Resolutiva.
- e) Nominación y firma de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo.

CAPITULO V

DECRETO MUNICIPAL

Artículo 28. (Definición).- El Decreto Municipal es la norma jurídica municipal de mayor jerarquía emitida por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, para el desarrollo y ejercicio de sus facultades reglamentarias y ejecutivas constitucionalmente previstas; es dictado en el marco de las competencias y atribuciones de este Órgano.

Artículo 29. (Objeto).- El Decreto Municipal, en el marco del ejercicio de las facultades reglamentaria y ejecutiva, tendrá por objeto con carácter referencial, no limitativo ni excluyente:

- a) Reglamentar Leyes Municipales y competencias municipales, conforme a la Constitución y a la Ley.

Rony R. Dorado
PRESIDENTE
Concejo Municipal
San Ignacio de Velasco

Alfonso Fernández
SECRETARIO
Concejo Municipal
San Ignacio de Velasco

- b) Aprobar la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo.
- c) Aprobar los estados financieros correspondientes a la Gestión Municipal.
- d) Aprobar la escala salarial del Alcalde, personal administrativo contratado por el Órgano Ejecutivo, de acuerdo a su capacidad financiera y en observancia de los principios de Gestión Presupuestaria y Responsabilidad Fiscal establecidos por la Ley Marco de Autonomías, sin perjuicio de lo establecido por otras normas.
- e) Aprobar los traspasos y modificaciones presupuestarias intrapartidas dentro de una apertura programática.
- f) Aprobar los traspasos y modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales siempre y cuando no involucren afectación del techo presupuestario o constituyan modificaciones de partidas de inversión a partidas de gastos corrientes.
- g) Aprobar la organización y presupuesto para actividades tradicionales, culturales, recreativas, deportivas y otras referidas a la conservación de las costumbres y tradiciones municipales.
- h) Organizar, regular y reglamentar la subasta de arbitrios municipales tradicionales y costumbristas del Municipio.
- i) Otros asuntos establecidos por el ordenamiento jurídico.

10

Artículo 30. (Iniciativa).- Podrán presentar proyectos de Decretos Municipales:

1. Alcalde o Alcaldesa Municipal.
2. Secretarías o Secretarios Municipales del Órgano Ejecutivo.
3. Directores o Directoras del Órgano Ejecutivo.
4. ~~Servidores Públicos del Órgano Ejecutivo.~~
5. ~~El Concejo Municipal a través de su Presidente.~~
6. Ciudadanía, cuando se trate de asuntos de interés general.

Artículo 31. (Presentación, procedimiento y formato). Lo concerniente a presentación, procedimiento y formato de los decretos municipales, será desarrollado en el Decreto Municipal de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo.

Artículo 32. (Vigencia).- El Decreto Municipal promulgado por el Gabinete Municipal entrará en vigencia para su aplicación y cumplimiento, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa; y se encontrará en vigencia mientras no sea derogado, abrogado o modificado por otro Decreto Municipal, una Ley Municipal, o una declaración o sentencia constitucional.

Artículo 33. (Numeración).- Los Decretos Municipales tendrán una numeración única, correlativa e indefinida. Esta numeración estará a cargo del Asesor Legal de la MAE del Órgano Ejecutivo.

CAPITULO VI
DECRETO EDIL

Artículo 34. (Definición).-Es la disposición legal dictada por el Alcalde Municipal para el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. Su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo conforme a Ley.

Artículo 35. (Objeto).- El Alcalde Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco podrá dictar decretos ediles a objeto de:

1. Designar a las secretarías y los secretarios municipales, sub alcaldesas o sub alcaldes de distritos municipales, autoridades de entidades desconcentradas municipales y otros servidores públicos establecidos por el ordenamiento, con criterios de equidad social y de género en la participación, en el marco de la interculturalidad.
2. Designar mediante Decreto Edil, a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas Municipales y de las Entidades Descentralizadas Municipales, en función a los principios de equidad social y de género en la participación e igualdad y complementariedad.
3. Designar a los asesores del Alcalde, auditor interno y personal de despacho del Alcalde o Alcaldesa.
4. Efectuar delegaciones de funciones y atribuciones a Sub Alcaldes y Sub Alcaldesas y a otros servidores o servidoras públicas municipales de su dependencia.
5. Aprobar los reglamentos, procedimientos y manuales de carácter administrativo propios del Órgano Ejecutivo, así como otros reglamentos internos y externos para una mejor gestión municipal; conforme a sus competencias y facultades ejecutiva y reglamentaria.
6. Designaciones de interinato para los servidores públicos señalados en los incisos anteriores 1, 2 y 3.
7. Autorizaciones de viajes oficiales al interior y exterior del país y asignaciones de viáticos para los Secretarios o Secretarías Municipales del Órgano Ejecutivo, así como para los servidores públicos señalados en los incisos anteriores 1, 2 y 3 del presente artículo.
8. Aprobar la escala de viáticos del Órgano Ejecutivo, en observancia de los principios de Gestión Presupuestaria y Responsabilidad Fiscal establecidos por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
9. Designación del Responsable del proceso de contratación bajo la modalidad de licitación pública (RPC), y bajo la modalidad de apoyo nacional a la producción y empleo (RPA).
10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal o que sean establecidos por el resto del ordenamiento.

Artículo 36. (Formato).-El Decreto Edil se sujetará al siguiente formato:

- a) Encabezamiento que incluya el número de decreto, su nominación y fecha.
- b) Nominación del Alcalde o Alcaldesa.
- c) Parte Considerativa.

Rony Rora Dorado
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
San Ignacio de Velasco

Abog. Yanina Pérez Churruarín
CONCEJO MUNICIPAL
San Ignacio de Velasco

- d) Parte Resolutiva.
- e) Nominación y firma del Alcalde o Alcaldesa.

CAPITULO VII

RESOLUCIÓN EJECUTIVA

Artículo 37. (Definición).- Es la resolución emanada del Alcalde, a efectos de resolver asuntos administrativos que no sean materia de los Decretos Municipales. Es de cumplimiento obligatorio, se presume legítima y recurrible, de acuerdo al procedimiento administrativo.

Artículo 38. (Objeto).- Las resoluciones ejecutivas tendrán por objeto:

1. Pronunciarse en materia administrativa o resolver asuntos administrativos que correspondan.
2. Emitir circulares, instructivos o formular lineamientos específicos para dirigir la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
3. Otras que correspondan conforme a Ley.

Artículo 39. (Formato).- La Resolución Ejecutiva se sujetará al siguiente formato:

- a) Encabezamiento que incluya el número de Resolución, su nominación y fecha.
- b) Nominación del Alcalde o Alcaldesa
- c) Parte Considerativa.
- d) Parte Resolutiva.
- e) Nominación y firma del Alcalde o Alcaldesa.

12

CAPÍTULO VIII

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SECRETARIAS MUNICIPALES

Artículo 40. (Definición).- La resolución administrativa de Secretaría es la disposición emanada de la (s) secretaría (s) del Órgano Ejecutivo, a efectos de cumplir con las disposiciones legales, para el ejercicio de sus atribuciones. Son de cumplimiento obligatorio, se presumen legítimas y son recurribles, de acuerdo al procedimiento administrativo municipal.

Artículo 41. (Objeto).- Las resoluciones administrativas de Secretaría tendrán por objeto lo siguiente:

- 1) Designar directores del Gabinete Municipal, así como al resto del personal jerárquico administrativo de libre nombramiento, cuya designación no esté bajo dependencia del Alcalde o Alcaldesa, previa coordinación con éste o ésta.
- 2) Otorgar nombramientos de interinato, otorgar permisos de viajes, asignaciones de viáticos y pasajes para viajes al interior y exterior del país, de los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal mencionados en el inciso anterior.
- 3) Efectuar delegaciones de funciones y atribuciones a servidores o servidoras públicas municipales de su dependencia.

- 4) Aprobación de tala y poda de árboles de acuerdo a la normativa en vigencia.
- 5) Pronunciarse en materia administrativa o resolver asuntos administrativos que correspondan.
- 6) Otros que correspondan al alcance de la competencia del Secretario o Secretaria, o que sean establecidos por el resto del ordenamiento.

Artículo 42. (Formato).-La Resolución Administrativa de Secretaría se sujetará al siguiente formato:

- a) Encabezamiento que incluya el número de Resolución, su nominación y fecha.
- b) Nominación del Secretario o Secretaria.
- c) Parte Considerativa.
- d) Parte Resolutiva.
- e) Nominación y firma del Secretario o Secretaria.

CAPITULO IX

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, DESCONCENTRADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 43. (Definición).- Las Resoluciones Administrativas de Entidades Descentralizadas, Desconcentradas y Empresas Públicas Municipales son los instrumentos normativos emanados de las entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas municipales, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. En forma interna, cada instancia podrá dictarlas, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

13

Artículo 44. (Formato).-Las Resoluciones Administrativas de Entidades Descentralizadas, Desconcentradas y Empresas Públicas Municipales se sujetarán al siguiente formato:

- a) Encabezamiento que incluya el número de Resolución, su nominación y fecha.
- b) Nominación de la autoridad que emite.
- c) Parte Considerativa.
- d) Parte Resolutiva.
- e) Nominación y firma de la autoridad que emite.

TITULO IV

PUBLICACIÓN DE NORMAS MUNICIPALES

CAPITULO I

GACETA MUNICIPAL

Artículo 45. (Naturaleza y Objetivos Institucionales).- I. La Gaceta Municipal es el Medio de comunicación oficial del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, destinado a la publicación de sus leyes y decretos, que determinará la obligatoriedad del cumplimiento de los mismos.

CAPÍTULO II

REMISIÓN DE NORMAS AL SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS

Artículo 50. (Remisión Obligatoria).- El Órgano Ejecutivo Municipal remitirá en forma obligatoria al Servicio Estatal de Autonomías, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir de su publicación, sus leyes y decretos municipales, con fines de registro.

TÍTULO V

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

DEFINICIÓN Y SUJECCIÓN

Artículo 51. (Definición).- El control de constitucionalidad se ejerce en el marco de la jerarquía y supremacía constitucional, en virtud del cual, la Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Artículo 52. (Sujeción).- El Ordenamiento Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco está sometido a la aplicación de la justicia constitucional de responsabilidad y competencia privativa del Tribunal Constitucional Plurinacional, que tiene la finalidad de velar por la supremacía de la Constitución Política del Estado, ejerciendo el control de constitucionalidad y precautelando el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales, según procedimientos establecidos en leyes correspondientes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Las autoridades municipales de los respectivos órganos del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, podrán corregir de oficio los errores gramaticales o aritméticos que existan en los instrumentos normativos a momento de su aprobación y/o promulgación; sin alterar sustancialmente lo resuelto en los mismos.

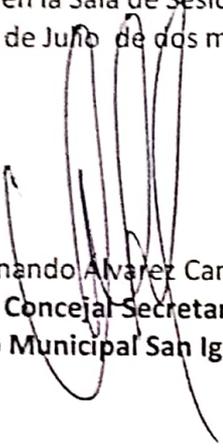
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. I. Mientras no se apruebe el Decreto Municipal de la Gaceta como señala el Título IV, Capítulo I de la presente Ley, se considerará como tal y publicada oficialmente, a la fijación en la vitrina de publicaciones con la que cada órgano de gobierno cuenta en sus instalaciones, para todos los efectos legales pertinentes. La publicación oficial de normas municipales estará a cargo de la Secretaría o Secretario Municipal designado, para las normas del Órgano Ejecutivo; en tanto que para las normas del Órgano Legislativo, estará a cargo del Concejal Secretario o Secretaria.

II. En tanto no sea promulgada y publicada el Decreto Municipal de la Gaceta, la Secretaria o Secretario Municipal designado del Órgano Ejecutivo, queda encargado de la custodia, archivo y sistematización de toda la normativa del Gobierno Autónomo Municipal, para lo cual los órganos de gobierno tienen la obligación de remitir un ejemplar original en medio escrito y una copia original en magnético, a la Secretaría o Secretario Municipal designado del Órgano Ejecutivo.

III. El costo provisional de venta al público de la Gaceta Municipal, será definido mediante Resolución Municipal de Secretaría.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los Doce días del mes de Julio de dos mil Dieciséis años.


Fernando Alvarez Camacho
Concejal Secretario
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.




Rony Boca Dorado
Concejal Presidente
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los Doce días del mes de Julio de los dos mil Dieciséis años.

Fdo.


Moisés Fajon Salces Lozano
Alcalde

Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco